



Ciudad de Madrid.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Derecho el dia 15 de mayo del año. Cada villa de Tomilla a quince di-  
sobres, pescado en encayos de Pina. - co al mes de julio se mill veccientos  
días en los monedas talares. } y veintena años: lo s.º Corregj. Tij-  
teria y Regim.º de cada villa, con los

Diputados del Comiso de ella, escrivano, juez, y consejeroz como  
lo han de ser y cocombre, arisctoz, y con intervencion de los  
Procuradores, vindicor General y Abonem; si una conformidad  
acordacion, y Dizieren: Que en el año proximo, cuando se mill  
veccientos veintay nueve años, se acuse a cada Pueblo en  
los monedas de cada villa particular del Alcazar, cuyo corre-  
no poca fatis sea, se ha poblado nublamenco de una infiri-  
tua a Almocollar y talleres nulos, vulgar se han informado  
que sera. y el notario: Y paraj.º no se iniciile, ni moneda  
dijo, talleres, antencion, presidente, se dieran apostillas dho  
monedas, tales estando, y diziendole qº todo el termino sea  
conformacion hecha. Pueblo, vulgar y no crean qº pase  
en el Paraj.º qº paraj.º sea de calidad qº, fiesen, ni se con-  
zeta licencia por este tiempo, para laborearlo, mediante lo  
qº se interesa la causa qº en el aumento de monedas  
y escr.º qº de ese termino mas decretos qº. Y paraj.º con-  
ga el dho corregj.º lo acordado se haga, publicacion  
de este Decreto, por vez qº de Pregonero, y oax. Corrida,  
informando aqº concejantos, qº paraj.º, escr.º

